

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Año 2019 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que respecta a los Asuntos Generales de la Unión Europea en estos meses de 2019, el Consejo Europeo de acuerdo con el Reino Unido, decide prorrogar el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE para la salida del Reino Unido de la UE (DOUE L 101, 11.04.2019, p. 1) y se modifica la Decisión (UE) 2019/274 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L 110I, 25.04.2019, p. 1). Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE C 144I, 25.04.2019, p. 1).

Se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC. Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC (DOUE L 112, 26.04.2019, p. 1; DOUE L 103, 12.04.2019, p. 1 y 3), en vigor el 17 de mayo de 2019.

Se modifica la Decisión núm. 940/2014/UE en lo relativo a los productos que pueden ser objeto de una exención o una reducción del arbitrio insular (DOUE L 112, 26.04.2019, p. 21). Se establecen las normas de ejecución de la Decisión núm. 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las capacidades de rescEU y se modifica la Decisión de Ejecución 2014/762/UE de la Comisión (DOUE L 99, 10.04.2019, p. 41).

Y se deciden las normas transitorias para el nombramiento de Fiscales Europeos para el primer período de su mandato y durante el mismo, previstas en el artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1939 (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 29).

En los Asuntos Financieros, se adopta un reglamento sobre medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión en 2019 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L189, 15.07.2019, p. 1). Se adopta un reglamento delegado relativo al Reglamento Financiero marco de los

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante los meses de abril, mayo junio y julio de 2019

organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 122, 10.05.2019, p. 1), y otro sobre el Reglamento Financiero tipo para los organismos de las colaboraciones público-privadas a que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 142, 29.05.2019, p. 16)

En relación con los Asuntos Institucionales, hay que destacar la elección del Presidente del Consejo Europeo (D. Charles Michel) (DOUE L179I, 3.07.2019, p. 1) y la propuesta al Parlamento Europeo una candidata al cargo de Presidente de la Comisión Europea (D^a Ursula von der Leyen) (DOUE L179I, 3.07.2019, p. 2). Se decide el nombramiento de miembros del Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo para un nuevo mandato (DOUE L182, 8.07.2019, p. 48). También se decide respecto al ejercicio de competencias por el Secretario General del Consejo en lo que respecta a las reclamaciones presentadas al Consejo por los candidatos al cargo de Fiscal General Europeo (DOUE L 138, 24.05.2019, p. 82). Se decide la creación de un Grupo de Sabios de Alto Nivel sobre la arquitectura financiera europea para el desarrollo, y entre sus miembros se nombra a D. José Antonio Alonso (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 26)

Se adopta un reglamento por el que se adaptan a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control (DOUE L198, 25.07.2019, p. 241). Se confía a la Comisión Europea -la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)- el ejercicio de determinadas competencias atribuidas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y a la autoridad facultada para celebrar los contratos de personal (DOUE L 129, 17.05.2019, p. 3).

La Mesa del Parlamento Europeo decide sobre las normas de ejecución en materia de limitación de determinados derechos de los interesados en relación con la transferencia de datos personales por el Parlamento Europeo a las autoridades nacionales en el marco de investigaciones penales o financieras (DOUE C 163, 13.05.2019, p. 1).

En cuanto a la Institución Tribunal de Justicia, se modifica el Protocolo núm. 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (DOUE L 111, 25.04.2019, p. 1), se modifica el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (DOUE L 111, 25.04.2019, p. 73). Se nombra a un juez del Tribunal de Justicia (DOUE L189, 15.07.2019, p. 70), se nombran jueces del Tribunal General, entre ellos D. José Martín y Pérez de Nanclares, D. Miguel Sampol Pucurull (DOUE

L 146, 5.06.2019, p. 104), se nombran jueces del Tribunal General (DOUE L189, 15.07.2019, p. 69).

Se determina la composición del Comité de las Regiones considerando la posible salida del Reino Unido (DOUE L 139, 27.05.2019, p. 13), también se establece la composición del Comité Económico y Social Europeo, considerando la posible salida del Reino Unido (DOUE L 139, 27.05.2019, p. 15). Se adopta el Reglamento interno del Comité Económico y Social Europeo - Marzo de 2019 (DOUE L184, 10.07.2019, p. 23). Se nombran a suplentes del Comité de las Regiones, propuestos por el Reino de España, D^a. Mireia Borrell Porta, Directora General de Relaciones Exteriores, Generalitat de Catalunya (DOUE L 133, 21.05.2019, p. 10), D. Julián Zafra Díaz, Director General de Asuntos Económicos con la Unión Europea del Gobierno de Canarias (DOUE L175, 28.06.2019, p. 37).

Se modifica el Protocolo núm. 5 sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones (DOUE L 110, 25.04.2019, p. 36; DOUE L196, 24.07.2019, p. 1). El Consejo de Gobernadores decide sobre la sustitución del capital del Reino Unido en el Banco Europeo de Inversiones por capital suscrito por los restantes Estados miembros (DOUE L 110, 25.04.2019, p. 39).

Por último, se nombra a dos miembros del Tribunal de Cuentas (DOUE L 138, 24.05.2019, p. 89)

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifica el Reglamento (UE) núm. 952/2013 a fin de prolongar la utilización transitoria de medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos previstas en el Código Aduanero de la Unión (DOUE L 111, 25.04.2019, p. 54), se adoptan disposiciones técnicas para el desarrollo, el mantenimiento y la utilización de sistemas electrónicos para el intercambio de información y para el almacenamiento de esa información en el marco del Código Aduanero de la Unión (DOUE L167, 24.06.2019, p. 3)

También se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a la declaración de determinados envíos de escaso valor (DOUE L181, 5.07.2019, p. 2) y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 113/2014 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 110, 25.04.2019, p. 16).

Y se adoptan reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 105, 16.04.2019, p. 5; DOUE L 105, 16.04.2019, p. 8; DOUE L 110, 25.04.2019, p. 1; DOUE L 110, 25.04.2019, p. 4; DOUE L 110, 25.04.2019, p. 7; DOUE L 110, 25.04.2019, p. 10; DOUE L 110, 25.04.2019, p. 13; DOUE L 120, 8.05.2019, p. 8; DOUE L 134, 22.05.2019, p. 13; DOUE L 134, 22.05.2019, p. 16; DOUE L 137, 23.05.2019, p. 26; DOUE L 148, 6.06.2019, p. 1; DOUE L 148, 6.06.2019, p. 4; DOUE L 148, 6.06.2019, p. 7; DOUE L 148, 6.06.2019, p. 10; DOUE L 148, 6.06.2019, p. 13; DOUE L 148, 6.06.2019, p. 16; DOUE L 148, 6.06.2019, p. 19; DOUE L 148, 6.06.2019, p. 22; DOUE L171, 26.06.2019, p. 5)

En cuanto a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, así se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Internacional de Cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 (DOUE L 133, 21.05.2019, p. 19), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Grupo de Trabajo de Indicaciones Geográficas creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en lo que atañe a la adopción de su reglamento interno (DOUE L 138, 24.05.2019, p. 84), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, por lo que respecta a la modificación de los apéndices 2-C-2 y 2-C-3 del anexo 2-C del Acuerdo (DOUE L197, 25.07.2019, p. 37)

Se decide la celebración del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (DOUE L 147, 5.06.2019, p. 1 y 3). También se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra (DOUE L175, 28.06.2019, p. 1), la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam (DOUE L177, 2.07.2019, p. 1).

El Comité Mixto del Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, decide la modificación las disposiciones del apéndice II del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas mediante la introducción de la posibilidad de reintegro de los derechos de aduana y de plena acumulación en los intercambios comerciales contemplados en el Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio (ACELC) en el que son Partes la Repú-

blica de Moldavia y los participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea [2019/940] (DOUE L 149, 7.06.2019, p. 76).

Se adopta un reglamento relativo a la introducción y la importación de bienes culturales (DOUE L 151, 7.06.2019, p. 1), se modifican: el Reglamento (UE) 2018/196, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DOUE L 114, 30.04.2019, p. 5), el Reglamento (CE) núm. 847/2006 en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinadas preparaciones y conservas de pescado (DOUE L 110, 25.04.2019, p. 34), el Reglamento (CE) núm. 1067/2008 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países (DOUE L 114, 30.04.2019, p. 10), el Reglamento (UE) núm. 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L163, 20.06.2019, p. 13), el Reglamento (UE) núm. 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DOUE L163, 20.06.2019, p. 27), y el Reglamento (CE) núm. 2368/2002 del Consejo, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DOUE L187, 12.07.2019, p. 14).

Se concede a Cabo Verde una excepción temporal a las normas de origen preferencial establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, por lo que se refiere a las preparaciones o conservas de filetes de atún (DOUE L 98, 9.04.2019, p. 13)

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la Política Agrícola común (PAC), se decide la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DOUE L 139, 27.05.2019, p. 1), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que respecta a las normas comerciales aplicables a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva (DOUE L167, 24.06.2019, p. 24), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité de Cooperación creado por el Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino, por otra, en lo que respecta a las disposiciones aplicables en materia de producción y etiquetado de los productos ecológicos, e importaciones de productos ecológicos (DOUE L185, 11.07.2019, p. 30)

En la regulación de los aspectos generales de la PAC se modifica el Reglamento (CE) núm. 2074/2005 en lo que respecta a los controles oficiales de los alimentos de origen animal relacionados con los requisitos de información sobre la cadena alimentaria y con los requisitos relativos a los productos de la pesca, así como con la referencia a métodos de ensayo reconocidos para las biotoxinas marinas y a métodos de ensayo para la leche cruda y la leche de vaca tratada térmicamente (DOUE L180, 4.07.2019, p. 12).

Se adopta una directiva relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario (DOUE L 111, 25.04.2019, p. 59), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 en lo relativo a la importación de vinos originarios de Canadá, y por el que se exime a los minoristas de llevar un registro de entradas y salidas (DOUE L 138, 24.05.2019, p. 74), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros (DOUE L 124, 13.05.2019, p. 1), se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 en lo que se refiere a la fecha límite de presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, a la fecha límite para la notificación de las modificaciones de la solicitud única o de la solicitud de pago y a la fecha límite de presentación de las solicitudes de asignación de derechos de pago o de incremento del valor de los derechos de pago en el marco del régimen de pago básico para el año 2019 (DOUE L 126, 15.05.2019, p. 18).

Se decide sobre la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores del Reino Unido en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero de 2018 (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 94) y sobre la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores del Reino Unido en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero de 2018 (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 98). También se decide sobre la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero 2018 (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 103) y sobre la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero de 2018 (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 115).

Se fija para el año civil 2019 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y

del Consejo (DOUE L 146, 5.06.2019, p. 98) y se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2019 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) núm. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L184, 10.07.2019, p. 12). Se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) núm. 808/2014, (UE) núm. 809/2014 y (UE) núm. 908/2014 en lo relativo a los instrumentos financieros previstos en virtud de los programas de desarrollo rural (DOUE L 149, 7.06.2019, p. 58).

En relación con el Reglamento (CE) núm. 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifican los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de azoxistrobina, biciclopirona, ciprodinil, clormecuat, difenoconazol, espinetoram, fenpiroximato, fenpropimorfo, fluopiram, fosetil, isopirazam, isoprotiolano, oxamil, protioconazol, trifloxistrobina y triflumezopirim en determinados productos (DOUE L 96, 5.04.2019, p. 6), los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de bispiribaco, benzoato de denatonio, fenoxicarb, flurocloridona, quizalofop-P-etilo, quizalofop-P-tefuril, propaquizafop y tebufenozida en determinados productos (DOUE L157, 14.06.2019, p. 3), los anexos II y IV por lo que respecta a los límites máximos de residuos de aclonifeno, Beauveria bassiana cepa PPRI 5339, Clonostachys rosea cepa J1446, fenpirazamina, mefentrifluconazol y penconazol en determinados productos (DOUE L159, 17.06.2019, p. 1), los anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de aminopirralida, captán, ciazofamida, flutianilo, cresoxim-metilo, lambda-cihalotrina, mandipropamid, piraclostrobina, espiromesifeno, espirotetramat, teflubenzurón y tetraconazol en determinados productos (DOUE L165, 21.06.2019, p. 23), y los anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de éster metílico del ácido 2,5-diclorobenzoico, mandipropamid y profoxidim en determinados productos (DOUE L185, 11.07.2019, p. 1).

Se modifica el Reglamento (CE) n.º 1635/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 737/90 del Consejo, con motivo de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión (DOUE L 10, 12.04.2019, p. 22).

Se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L157, 14.06.2019, p. 28), se complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante excepciones de las normas sobre la designación de los puntos de control y de los requisitos mínimos para los puestos de control fronterizos (DOUE L165, 21.06.2019, p. 4), se establecen normas detalladas sobre los requisitos mínimos para los puestos de control fronterizos, incluidos los centros de

inspección, y para el formato, las categorías y las abreviaturas que se han de utilizar para elaborar listas de puestos de control fronterizos y puntos de control (DOUE L165, 21.06.2019, p. 10), y se establecen normas sobre los requisitos específicos de formación del personal encargado de realizar determinados controles físicos en los puestos de control fronterizos (DOUE L171, 26.06.2019, p. 1).

Se adopta un reglamento relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión (DOUE L165, 21.06.2019, p. 8) y se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) núm. 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos para la exportación de productos que contengan proteína animal transformada derivada de rumiantes y de no rumiantes (DOUE L173, 27.06.2019, p. 42).

En relación con la regulación de productos, vegetales, cereales, y hortalizas se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI) en lo que respecta a las condiciones de la adhesión del Gobierno de Georgia al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DOUE L165, 21.06.2019, p. 66), y la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Internacional del Azúcar en relación con la prórroga del Convenio Internacional del Azúcar de 1992 (DOUE L195, 23.07.2019, p. 18).

Se completa el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV (DOUE L 149, 7.06.2019, p. 1), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a métodos de análisis para determinar las características físicas, químicas y organolépticas de los productos vitícolas y las notificaciones de las decisiones de los Estados miembros relativas a los aumentos del grado alcohólico natural (DOUE L 149, 7.06.2019, p. 53).

Se modifica la lista de géneros y especies que figura en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, en el anexo II de la Directiva 2008/72/CE del Consejo y en el anexo de la Directiva 93/61/CEE de la Comisión (DOUE L160, 18.06.2019, p. 14). Se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, autorizando a los Estados miembros a establecer excepciones temporales para la realización de análisis oficiales, con fines científicos o educativos, ensayos, selección de variedades o mejora (DOUE L 137, 23.05.2019, p. 15) y se

adopta un reglamento delegado relativo a los criterios que deben cumplir los operadores profesionales para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y a los procedimientos para garantizar el cumplimiento de estos criterios (DOUE L 137, 23.05.2019, p. 10).

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, se modifica el Reglamento (CE) núm. 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos, así como para la ovoalbúmina (DOUE L 112, 26.04.2019, p. 8; DOUE L 138, 24.05.2019, p. 79; DOUE L175, 28.06.2019, p. 11; DOUE L200, 29.07.2019, p. 1).

Se modifica el anexo I del Reglamento (CE) núm. 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) núm. 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L195, 23.07.2019, p. 5), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo para establecer dos nuevos grupos funcionales de aditivos para piensos (DOUE L156, 13.06.2019, p. 1).

Se adoptan reglamentos relativos a la autorización de: un preparado de *Lactobacillus hilgardii* CNCM I-4785 y *Lactobacillus buchneri* CNCM I-4323/NCIMB 40788 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 126, 15.05.2019, p. 1), de la L-treonina producida por *Escherichia coli* CGMCC 7.232 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 142, 29.05.2019, p. 63), de la 8-mercapto-p-mentan-3-ona y el p-ment-1-eno-8-tiol como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 144, 3.06.2019, p. 36), del quelato de zinc de sulfato de metionina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L177, 2.07.2019, p. 77), de la riboflavina producida por *Ashbya gossypii* (DSM 23096), la riboflavina producida por *Bacillus subtilis* (DSM 17339 y/o DSM 23984) y la riboflavina-5'-fosfato sódico producida por *Bacillus subtilis* (DSM 17339 y/o DSM 23984) (fuentes de vitamina B2) como aditivos en piensos para todas las especies animales (DOUE L 144, 3.06.2019, p. 41).

También se adopta normativa relativa a: la renovación de la autorización de la forma orgánica de selenio producida por *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-3060 y de selenometionina producida por *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R397 como aditivo en piensos para todas las especies animales y se derogan los Reglamentos (CE) núm. 1750/2006 y (CE) núm. 634/2007 (DOUE L 132, 20.05.2019, p. 28), la autorización de un preparado de muramidasa producida por *Trichoderma reesei* DSM 32338 como aditivo en piensos destinados a pollos de engorde y especies menores

de aves de corral de engorde (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd., representado en la UE por DSM Nutritional Products Sp. z o. o.) (DOUE L 132, 20.05.2019, p. 33), la autorización de un preparado de 3-fitasa producida por *Komagataella phaffii* (CECT 13094) como aditivo en piensos destinados a pollos de engorde, pollitas criadas para puesta, gallinas ponedoras y especies menores de aves de corral de engorde y criadas para puesta y reproducción (titular de la autorización: Fertinagro Nutrientes SL) (DOUE L 127, 16.05.2019, p. 1), la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanas (EC 3.2.1.8) producida por *Trichoderma reesei* (BCCM/MUCL 49755) como aditivo en piensos para pollos de engorde y lechones destetados (titular de la autorización: Berg and Schmidt GmbH Co. KG) (DOUE L 148, 6.06.2019, p. 25), la renovación de la autorización de *Bacillus subtilis* DSM 15544 como aditivo en los piensos para pollos de engorde y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1444/2006 (titular de la autorización: Asahi Calpis Wellness Co. Ltd., representado en la Unión por Asahi Calpis Wellness Co. Ltd. Europe Representative Office) (DOUE L 142, 29.05.2019, p. 60).

Se adoptan reglamentos relativos a: la autorización de un preparado de eugenol como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: Lidervet SL) (DOUE L 144, 3.06.2019, p. 29), la autorización de un preparado de *Bacillus licheniformis* DSM 28710 como aditivo en piensos para pavos de engorde, pavos criados para reproducción y especies menores de aves de corral de engorde y criadas para puesta (titular de la autorización: HuvePharma NV) (DOUE L 146, 5.06.2019, p. 60), la autorización del preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1079 como aditivo en la alimentación de todos los cerdos que no sean lechones destetados ni cerdas y todas las especies porcinas menores (titular de la autorización: Danstar Ferment AG, representado por Lallemand SAS) (DOUE L 142, 29.05.2019, p. 57), la renovación de la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077 como aditivo en los piensos para ovejas lecheras y cabras lecheras y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 226/2007 (titular de la autorización: Danstar Ferment AG, representada por Lallemand SAS) (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 18), a la renovación de la autorización de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-4407 como aditivo en los piensos para corderos de engorde, cabras lecheras, ovejas lecheras, búfalas lecheras, caballos y cerdos de engorde y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 1447/2006, (CE) núm. 186/2007, (CE) núm. 188/2007, (CE) núm. 209/2008 y (CE) núm. 232/2009 (titular de la autorización: S.I. Lesaffre) (DOUE L 144, 3.06.2019, p. 32).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1492 en lo que respecta al contenido máximo de colecalciferol (vitamina D3) en los piensos para salmónidos (DOUE L 139, 27.05.2019, p. 4), se adopta un reglamento relativo a la renovación de la autorización del carbonato de lantano, octahidrato, como aditivo en los alimentos

para gatos y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 163/2008 (titular de la autorización: Bayer HealthCare AG) (DOUE L 146, 5.06.2019, p. 57), y se adopta una recomendación relativa a un plan coordinado de control para establecer la presencia de determinadas sustancias que migran desde los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 129, 17.05.2019, p. 37).

Se modifican: el Reglamento (UE) núm. 206/2010 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en las listas de terceros países, territorios o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión determinados animales o carne fresca (DOUE L 100I, 11.04.2019, p. 1), la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) núm. 798/2008 de la Comisión en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos autorizados a introducir en la Unión partidas de aves de corral y productos derivados (DOUE L 100I, 11.04.2019, p. 4), el anexo I del Reglamento (CE) n.º 119/2009 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión partidas de carne de leporidos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejo de granja (DOUE L 100I, 11.04.2019, p. 8), el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países y partes de su territorio autorizados a introducir en la Unión équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de équidos (DOUE L 100I, 11.04.2019, p. 17).

También se modifica la Decisión 2011/163/UE en lo que respecta a la aprobación de los planes enviados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 35), el anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión esperma de animales domésticos de la especie bovina (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 38), el anexo I de la Decisión 2006/168/CE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión Europea embriones de la especie bovina (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 41), los anexos I y III de la Decisión 2010/472/UE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en las listas de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión

esperma, óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 47), el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión partidas de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados destinados al consumo humano (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 50), el anexo I de la Decisión 2012/137/UE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en las listas de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión esperma de animales domésticos de la especie porcina (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 53), el anexo V del Reglamento (CE) núm. 136/2004 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión partidas de heno y paja (DOUE L 100I, 11.04.2019, p. 20), el anexo de la Decisión 2007/453/CE en lo relativo a la situación con respecto a la EEB del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 31).

Se adoptan normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 131, 17.05.2019, p. 1), se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano (DOUE L 131, 17.05.2019, p. 18), se adopta un reglamento relativo a las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales y productos destinados al consumo humano, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 por lo que respecta a dichas listas (DOUE L 131, 17.05.2019, p. 31). Se modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a las entradas relativas a Bosnia y Herzegovina y a Rusia de la lista de terceros países o partes de terceros países desde donde está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados (DOUE L173, 27.06.2019, p. 93).

Se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DOUE L 131, 17.05.2019, p. 51), se modifica la parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta al

certificado zoonosanitario para los intercambios comerciales de perros, gatos y hurones (DOUE L190, 16.07.2019, p. 11).

Se adopta un reglamento relativo a los modelos de certificados oficiales para determinados animales y mercancías y por el que se modifican el Reglamento (CE) núm. 2074/2005 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 en lo que se refiere a dichos modelos de certificados (DOUE L 131, 17.05.2019, p. 101), se modifican los anexos I y II del Reglamento (UE) núm. 206/2010 por lo que respecta a los modelos de certificado veterinario BOV-X, OVI-X, OVI-Y y RUM y a las listas de terceros países, territorios o partes de terceros países o territorios desde los que está autorizada la introducción en la Unión de determinados ungulados y carne fresca (DOUE L182, 8.07.2019, p. 1), se modifica la Decisión de Ejecución 2014/709/UE en lo que respecta al uso de la prueba de identificación del patógeno para la peste porcina africana, el envío de los cerdos a través de las zonas enumeradas en el anexo y la aplicabilidad de la Decisión (DOUE L 104, 15.04.2019, p. 92) y la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 56)

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se modifica el anexo I del Reglamento (UE) núm. 605/2010 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro destinados al consumo humano (DOUE L 100I, 11.04.2019, p. 11) y se adopta normativa relativa al precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la trigésima séptima licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 (DOUE L165, 21.06.2019, p. 65)

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesario para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos, se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y en la Reunión de las Partes en el Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines, y por la que se deroga la Decisión de 12 de junio de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CIAT (DOUE L 133, 21.05.2019, p. 13), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (Convenio CSBT) y por la que se deroga la Decisión de 12 de junio de

2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CCSBT (DOUE L 134, 22.05.2019, p. 19), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la reunión de las Partes en el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA) y por la que se deroga la Decisión de 12 de junio de 2017 por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la reunión de las Partes en el SIOFA (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 21), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) y por la que se deroga la Decisión de 12 de junio de 2017 por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la SPRFMO (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 27), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) y por la que se deroga la Decisión de 19 de mayo de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CAOI (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 33), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO) y por la que se deroga la Decisión de 12 de junio de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la SEAFO (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 38), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (CPPOC) y por la que se deroga la Decisión de 12 de junio de 2014 sobre la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión, en la CPPOC para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 44), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) y por la que se deroga la Decisión de 26 de mayo de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la NAFO (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 49), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte (NASCO) y por la que se deroga la Decisión de 26 de mayo de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la NASCO (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 54), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE) y por la que se deroga la Decisión de 26 de mayo de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CPANE (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 60), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering y por la que se deroga la Decisión de 12 de junio de 2017 por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en dicha conferencia anual (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 66), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y por la que se deroga la Decisión de 24

de junio de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CCRVMA (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 72), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) y por la que se deroga la Decisión de 8 de julio de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CICAA (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 78), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y por la que se deroga la Decisión de 19 de mayo de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CGPM (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 84), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el marco del Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte por lo que refiere a la solicitud de adhesión del Reino Unido a dicho Convenio (DOUE L 149, 7.06.2019, p. 61).

Y se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024) (DOUE L173, 27.06.2019, p. 1 y 3)

En lo que se refiere al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura (DOUE L 145, 4.06.2019, p. 21) y se establece el Programa Plurianual de la Unión para la Recopilación y la Gestión de Datos Biológicos, Medioambientales, Técnicos y Socioeconómicos en los Sectores de la Pesca y la Acuicultura (DOUE L 145, 4.06.2019, p. 27).

En cuanto a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se adopta un reglamento relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024) (DOUE L173, 27.06.2019, p. 36), otro sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 2019/2006 y (CE) núm. 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) núm. 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 894/97, (CE) núm. 850/98, (CE) núm. 2549/2000, (CE) núm. 254/2002, (CE) núm. 812/2004 y (CE) núm. 2187/2005 del Consejo (DOUE L198, 25.07.2019, p. 105).

Se modifica el Reglamento (UE) núm. 1343/2011 sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo) (DOUE L164, 20.06.2019, p. 1), se establecen medidas de

conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, se modifica el Reglamento (UE) 2016/1627 y se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2115/2005 y (CE) núm. 1386/2007 del Consejo (DOUE L 141, 28.05.2019, p. 1), se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y se modifica el Reglamento (UE) núm. 508/2014 (DOUE L172, 26.06.2019, p. 1). Se modifican: el Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 de la Comisión, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas noroccidentales para el período 2019-2021 (DOUE L 145, 4.06.2019, p. 2), y el Reglamento Delegado (UE) 2018/2035, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías demersales del mar del Norte para el período 2019-2021 (DOUE L 145, 4.06.2019, p. 4).

Se adopta un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo y se modifican el Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L188, 12.07.2019, p. 1), se establecen medidas para atenuar una amenaza grave para la conservación de la población de bacalao (*Gadus morhua*) del Báltico oriental (DOUE L195, 23.07.2019, p. 2), se modifica el anexo III del Reglamento (CE) núm. 1251/2008 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países, territorios zonas o compartimentos autorizados a introducir en la Unión Europea partidas de animales de la acuicultura (DOUE L 100I, 11.04.2019, p. 14), se modifican los anexos de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en las listas de terceros países y territorios autorizados a introducir en la Unión moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca destinados al consumo humano (DOUE L 103, 12.04.2019, p. 44).

Se prorroga la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*), cabotí (*Pseudaphya ferreri*) y caramel (*Spicara smaris*) en determinadas aguas territoriales de España (Illes Balears) (DOUE L 112, 26.04.2019, p. 16), y se modifica el Reglamento (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L175, 28.06.2019, p. 3).

En relación con la flota de pesca española, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 185/2013 con respecto a deducciones de las cuotas de pesca asignadas a España para 2019 (DOUE L187, 12.07.2019, p. 30).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (DOUE L164, 20.06.2019, p. 23) y se adoptan dos directivas, una relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea (DOUE L186, 11.07.2019, p. 105) y otra relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (DOUE L188, 12.07.2019, p. 79).

También se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) núm. 883/2004, (UE) núm. 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344 (DOUE L186, 11.07.2019, p. 21). En relación con este tema se produce una Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DOUE L188, 12.07.2019, p. 131) y se decide de común acuerdo entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 13 de junio de 2019, sobre la ubicación de la sede de la Autoridad Laboral Europea, que se sitúa en Bratislava (DOUE L189, 15.07.2019, p. 68).

Por último, el Consejo adopta una decisión relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DOUE L185, 11.07.2019, p. 44).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se modifica el anexo V de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones (DOUE L 104, 15.04.2019, p. 1).

Por otra parte, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio, se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2019 y el 29 de junio de 2019 (DOUE L 119, 7.05.2019, p. 70), y de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio de 2019 y el 29 de septiembre de 2019 (DOUE L202, 31.07.2019, p. 1). También se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo

y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DOUE L161, 18.06.2019, p. 1).

Se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y se modifica la Directiva 93/83/CEE (DOUE L 130, 17.05.2019, p. 82) y se adopta una directiva sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (DOUE L 130, 17.05.2019, p. 92).

Se establece una prueba común de formación para instructores de esquí de conformidad con el artículo 49 ter de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales (DOUE L 145, 4.06.2019, p. 7).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 650/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al formato, la estructura, el índice de contenidos y la fecha de publicación anual de la información que deben publicar las autoridades competentes de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 146, 5.06.2019, p. 3).

Se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital (DOUE L 150, 7.06.2019, p. 253), y se adoptan tres directivas, la primera sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia) (DOUE L172, 26.06.2019, p. 18), la segunda por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades (DOUE L186, 11.07.2019, p. 80) y la tercera por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva (DOUE L188, 12.07.2019, p. 106).

Igualmente se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 en lo que respecta a determinadas condiciones de registro para promover la utilización de los mercados de pymes en expansión a efectos de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L165, 21.06.2019, p. 1) y se decide respecto a la aplicabilidad de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo a los contratos adjudicados para determinadas actividades relacionadas con la pres-

tación de determinados servicios postales y otros servicios distintos de los servicios postales en Croacia (DOUE L189, 15.07.2019, p. 75).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes suele ser frecuente la celebración de Tratados Internacionales. Así, se decide la celebración, en nombre de la Unión, de la Modificación 1 del Memorándum de Cooperación NAT-I-9406 entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea (DOUE L 99, 10.04.2019, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión Europea, de una modificación del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil (DOUE L 100, 11.04.2019, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 112, 26.04.2019, p. 3 y 5), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra (DOUE L 120, 8.05.2019, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L 120, 8.05.2019, p. 4 y 5), y la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Filipinas sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L 137, 23.05.2019, p. 1).

Además se decide la firma, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 112, 26.04.2019, p. 2), la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre transporte aéreo entre el Gobierno de Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L 120, 8.05.2019, p. 3), así como la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Marítima Internacional en el transcurso del 74.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y el 101.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima respecto de la adopción de enmiendas al anexo II del Convenio internacional para

prevenir la contaminación por los buques, enmiendas al Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, de 2011, enmiendas al Código internacional de dispositivos de salvamento, enmiendas a los formularios C, E y P del apéndice del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (DOUE L 139, 27.05.2019, p. 10).

Y el Comité de Transportes Terrestres Comunidad/Suiza, modifica el anexo I del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera [2019/1142] (DOUE L180, 4.07.2019, p. 22),

En cuanto al régimen general de la Política de Transporte, se modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo en cuanto al plazo de aplicación de las normas especiales sobre la longitud máxima de cabinas que mejoran el rendimiento aerodinámico, la eficiencia energética y el rendimiento en materia de seguridad (DOUE L164, 20.06.2019, p. 30) y se adopta una decisión relativa al proyecto transfronterizo Sena-Escalda en los corredores de la red básica mar del Norte-Mediterráneo y Atlántico (DOUE L176, 1.07.2019, p. 61)

Los transportes aéreos suelen ser objeto de regulación, y así se modifica el Reglamento (CE) núm. 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión (DOUE L 106, 17.04.2019, p. 1), se decide el nombramiento del gestor de la red para las funciones de la red de gestión del tránsito aéreo (ATM) del cielo único europeo (DOUE L 120, 8.05.2019, p. 27), se modifica y corrige el Reglamento (CE) núm. 29/2009, por el que se establecen requisitos relativos a los servicios de enlace de datos para el cielo único europeo (DOUE L183, 9.07.2019, p. 6), se modifica el Reglamento (UE) núm. 748/2012 incluyendo en el anexo I la verificación de la conformidad basada en el riesgo y la aplicación de los requisitos de protección medioambiental (DOUE L 144, 3.06.2019, p. 1), y se adopta un reglamento relativo a la defensa de la competencia en el transporte aéreo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 868/2004 (DOUE L 123, 10.05.2019, p. 4).

Se adoptan dos decisiones, una establece los objetivos de rendimiento a escala de la Unión para la red de gestión del tránsito aéreo correspondientes al tercer período de referencia, que comienza el 1 de enero de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2024 (DOUE L 144, 3.06.2019, p. 49), y otra relativa a los derechos de acceso a las recomendaciones de seguridad y a las respuestas almacenadas en el Repositorio Central Europeo y por la que se deroga la Decisión 2012/780/UE (DOUE L177, 2.07.2019, p. 112).

En el sector de los transportes por carretera, se adoptan dos reglamentos, el primero relativo a la información técnica necesaria para las inspecciones técnicas de los elementos que deben inspeccionarse, al uso de los métodos de inspección recomendados y por el que se establecen normas detalladas acerca del formato de los datos y de los procedimientos de acceso a la información técnica pertinente (DOUE L 108, 23.04.2019, p. 5) y el segundo por el que se establecen disposiciones detalladas para garantizar unas condiciones uniformes a efectos de aplicar la interoperabilidad y la compatibilidad de los equipos de pesaje a bordo con arreglo a la Directiva 96/53/CE del Consejo (DOUE L192, 18.07.2019, p. 1)

En lo que se refiere al transporte marítimo y fluvial, buques, se adoptan dos reglamentos, uno relativo a las especificaciones técnicas de los sistemas de seguimiento y ubicación de los buques, y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 415/2007 (DOUE L 138, 24.05.2019, p. 31) y otro por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima y se deroga la Directiva 2010/65/UE (DOUE L198, 25.07.2019, p. 64) y dos directivas, la primera relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE (DOUE L 151, 7.06.2019, p. 116) y la segunda por la que se modifica la Directiva 2008/106/CE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas, y se deroga la Directiva 2005/45/CE sobre el reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por los Estados miembros a la gente de mar (DOUE L188, 12.07.2019, p. 94). Así como una recomendación del Consejo, sobre los objetivos de seguridad y los requisitos funcionales no vinculantes aplicables a los buques de pasaje de menos de 24 metros de eslora (DOUE C 142, 23.04.2019, p. 1)

En cuanto al transporte ferroviario, se modifican: el anexo VI de la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DOUE L 97, 8.04.2019, p. 1), el Reglamento (UE) núm. 1300/2014 en lo que respecta al inventario de activos, con el fin de identificar los obstáculos a la accesibilidad, proporcionar información a los usuarios y controlar y evaluar los avances en materia de accesibilidad (DOUE L 139I, 27.05.2019, p. 1), el Reglamento (UE) núm. 1304/2014 en lo que se refiere a la aplicación de la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante-ruido» a los vagones de mercancías existentes (DOUE L 139I, 27.05.2019, p. 89), el Reglamento (UE) núm. 454/2011 en lo que se refiere a la gestión del cambio (DOUE L 139I, 27.05.2019, p. 103), y los Reglamentos (UE) núm. 321/2013, (UE) núm. 1299/2014, (UE) núm. 1301/2014, (UE) núm. 1302/2014 y (UE) núm. 1303/2014 y (UE) 2016/919 de la Comisión y la Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión en lo que se refiere a la armonización con la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo y la implementación

de los objetivos específicos establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2017/1474 de la Comisión (DOUE L 139I, 27.05.2019, p. 108).

También se adopta normativa relativa a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y se deroga la Decisión 2012/757/UE (DOUE L 139I, 27.05.2019, p. 5), a las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria y se deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE (DOUE L 139I, 27.05.2019, p. 312). Se modifica el Reglamento (UE) núm. 1305/2014 en lo que se refiere a la gestión del cambio (DOUE L 139I, 27.05.2019, p. 356), y se establecen disposiciones detalladas relativas a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 445/2011 de la Comisión (DOUE L 139I, 27.05.2019, p. 360). Por último, en esta materia la Comisión da una recomendación sobre disposiciones prácticas para la expedición de autorizaciones de seguridad a los administradores de infraestructuras (DOUE L 139I, 27.05.2019, p. 390).

En materia de transporte de mercancías peligrosas se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DOUE L173, 27.06.2019, p. 52)

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En los aspectos más generales de la Política de la Competencia se establece un instrumento aduanero para aplicar el artículo 14 bis del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 24 bis del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L179, 3.07.2019, p. 12).

En cuanto a la regulación de los derechos antidumping, se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería originarios de la Federación de Rusia, la República de Corea y Malasia, a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se da por concluida la investigación relativa a las importaciones de ese mismo producto originario de la República de Turquía (DOUE L 99, 10.04.2019, p. 9), se impone un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de mezclas de urea con nitrato de amonio originarias de Rusia, Trinidad y Tobago y los Estados Unidos (DOUE L 100, 11.04.2019, p. 7), se deroga el derecho antidumping sobre las importaciones de bioetanol originario de los Estados Unidos de América y se dan por

concluidos los procedimientos relativos a tales importaciones, tras la reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 126, 15.05.2019, p. 4).

En lo que se refiere a los productos provenientes de la República Popular de China, se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica (DOUE L 116, 3.05.2019, p. 5; DOUE L 116, 3.05.2019, p. 39), se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina (DOUE L175, 28.06.2019, p. 14; DOUE L189, 15.07.2019, p. 8), se establece un derecho antidumping definitivo en relación con las importaciones de determinadas hojas de aluminio en rollos (DOUE L 146, 5.06.2019, p. 63), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de los electrodos de wolframio (DOUE L200, 29.07.2019, p. 4), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de accesorios de tubería roscados, moldeados, de fundición maleable y de fundición de grafito esférico (DOUE L197, 25.07.2019, p. 2).

También se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India tras una reconsideración por expiración realizada en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) núm. 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L202, 31.07.2019, p. 81).

En cuanto a las ayudas de Estado a España, se autorizan al Reino de España ayudas, en casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 194, 7.06.2019, p. 3; DOUE C 194, 7.06.2019, p. 7) y a la Comunidad Autónoma del País Vasco (DOUE C200, 14.06.2019, p. 1)

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se establecen las normas de funcionamiento estándar de la comisión consultiva o la comisión de resolución alternativa de litigios y un formulario normalizado para la comunicación de información relativa a la publicidad de la decisión definitiva con arreglo a la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo (DOUE L 110, 25.04.2019, p. 26) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 79/2012 por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) núm. 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L179, 3.07.2019, p. 1)

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En relación con el Banco Central Europeo, éste modifica la Decisión BCE/2014/8 sobre la prohibición de financiación monetaria y la remuneración de los depósitos de las administraciones públicas por los bancos centrales nacionales (BCE/2019/8) (DOUE L 113, 29.04.2019, p. 9), modifica la Decisión BCE/2011/20 por la que se establecen normas y procedimientos detallados para la aplicación de los criterios de acceso de los depositarios centrales de valores a los servicios de TARGET2-Securities (BCE/2019/15) (DOUE L163, 20.06.2019, p. 103) y adopta dos orientaciones generales, la primera sobre las operaciones internas de gestión de activos y pasivos por los bancos centrales nacionales (refundición) (BCE/2019/7) (DOUE L 113, 29.04.2019, p. 11), y la segunda por la que se modifica la Orientación BCE/2012/13 sobre TARGET2-Securities (BCE/2019/16) (DOUE L163, 20.06.2019, p. 108).

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros, se adoptan varias decisiones por el Consejo, la primera relativa al nombramiento de un miembro de la Junta Única de Resolución (DOUE L 99, 10.04.2019, p. 38), la segunda por la que se deroga la Decisión 2009/417/CE sobre la existencia de un déficit excesivo en España (DOUE L163, 20.06.2019, p. 59), la tercera por la que se establece que Rumanía no ha tomado medidas efectivas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 4 de diciembre de 2018 (DOUE L163, 20.06.2019, p. 62) y la cuarta por la que se establece que Hungría no ha tomado medidas efectivas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 4 de diciembre de 2018 (DOUE L163, 20.06.2019, p. 64).

El Banco Central Europeo, adopta una decisión por la que se establecen los principios aplicables a la determinación de objetivos y al intercambio de información sobre el rendimiento en los equipos conjuntos de supervisión y se deroga la Decisión (UE) 2017/274 (BCE/2019/14) (DOUE L157, 14.06.2019, p. 61).

Y en esta materia el Consejo da dos recomendaciones, una con vistas a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Rumanía (DOUE C210, 21.06.2019, p. 1) y otra dirigida a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Hungría (DOUE C210, 21.06.2019, p. 4).

En lo que respecta al régimen del Euro, se modifica la Decisión BCE/2013/10 sobre las denominaciones, especificaciones, reproducción, canje y retirada de los billetes de banco denominados en euros (BCE/2019/9) (DOUE L 113, 29.04.2019, p. 6)

y se decide sobre emisión de una moneda conmemorativa con un diseño común con motivo del 35º aniversario del programa Erasmus (DOUE L199, 26.07.2019, p. 5).

El Banco Central Europeo adopta una orientación sobre el tipo de interés a corto plazo del euro (€STR) (BCE/2019/19) (DOUE L199, 26.07.2019, p. 8) y el Consejo una recomendación sobre la política económica de la zona del euro (DOUE C 136, 12.04.2019, p. 1)

Finalmente, y en relación a la Política monetaria, el Banco Central Europeo emite tres orientaciones, la primera por la que se modifica la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2019/11) (DOUE L167, 24.06.2019, p. 64), la segunda por la que se modifica la Orientación (UE) 2016/65 sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2019/12) (DOUE L167, 24.06.2019, p. 75), y la tercera por la que se modifica la Orientación BCE/2014/31 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2019/13) (DOUE L167, 24.06.2019, p. 79)

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea suelen implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales. Así se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones sobre el reglamento interno del Comité Mixto y el mandato de los subcomités especializados (DOUE L197, 25.07.2019, p. 49).

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se decide: la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del tercer Protocolo adicional del Acuerdo de Asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 100, 11.04.2019, p. 3), la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo euro-mediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 105, 16.04.2019, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados

miembros, de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 138, 24.05.2019, p. 1). También se decide sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto, del reglamento interno del panel, del código de conducta para los árbitros y del procedimiento de mediación (DOUE L 105, 16.04.2019, p. 11) y sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Ministros ACP-UE por lo que respecta a la delegación de competencias en el Comité de embajadores ACP-UE en relación con la decisión de adoptar medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4 del Acuerdo de Asociación ACP-UE (DOUE L 142, 29.05.2019, p. 67)

En cuanto a los órganos creados por los Acuerdos de Asociación, adoptan también decisiones, así la del Comité Mixto del AAE UE-Japón [2019/1035] (DOUE L167, 24.06.2019, p. 81), la del Comité de Asociación UE-Ucrania, en su configuración de Comercio, de 25 de marzo de 2019, sobre el establecimiento de la lista de árbitros contemplada en el artículo 323, apartado 1, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra [2019/710] (DOUE L 120, 8.05.2019, p. 31), la del Consejo de Asociación UE-Ucrania, de 2 de julio de 2018, por la que se complementa el título IV, capítulo 1, anexo I-A, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra [2019/1218] (DOUE L192, 18.07.2019, p. 36), sobre la delegación de competencias en el Comité de embajadores ACP-UE en relación con la decisión de adoptar medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE [2019/920] (DOUE L 146, 5.06.2019, p. 114), la del Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, de 11 de abril de 2019, sobre la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea [2019/1186] (DOUE L185, 11.07.2019, p. 83).

En esta materia también se modifica el Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo con el fin de incluir al Estado Independiente de Samoa en su anexo I (DOUE L 134, 22.05.2019, p. 12)

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación

en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 02 04 77 03 – Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa) (DOUE L185, 11.07.2019, p. 39), (Línea presupuestaria 12 02 01 – Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros) (DOUE L185, 11.07.2019, p. 42), (Línea presupuestaria 04 03 01 03 – Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países) (DOUE L187, 12.07.2019, p. 33), (Línea presupuestaria 02 03 01 – Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios, y línea presupuestaria 02 03 04 – Herramientas de gobernanza del mercado interior) (DOUE L187, 12.07.2019, p. 36), (Línea presupuestaria 33 02 03 01 – Derecho de sociedades) (DOUE L187, 12.07.2019, p. 39)

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican, el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) [2019/725] (DOUE L 128, 16.05.2019, p. 1; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 3; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 5; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 8; DOUE L174, 27.06.2019, p. 3; DOUE L174, 27.06.2019, p. 4; DOUE L174, 27.06.2019, p. 6; DOUE L174, 27.06.2019, p. 7; DOUE L174, 27.06.2019, p. 9; DOUE L174, 27.06.2019, p. 10; DOUE L192, 18.07.2019, p. 40; DOUE L192, 18.07.2019, p. 53), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2019/729] (DOUE L 128, 16.05.2019, p. 11; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 12; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 14; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 16; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 17; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 19; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 20; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 21; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 22; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 23; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 24; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 26; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 28; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 30; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 31; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 33; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 34; DOUE L174, 27.06.2019, p. 11; DOUE L174, 27.06.2019, p. 13; DOUE L174, 27.06.2019, p. 15; DOUE L174, 27.06.2019, p. 17; DOUE L174, 27.06.2019, p. 18; DOUE L174, 27.06.2019, p. 19; DOUE L174, 27.06.2019, p. 21; DOUE L174, 27.06.2019, p. 25; DOUE L174, 27.06.2019, p. 26; DOUE L174, 27.06.2019, p. 28; DOUE L174, 27.06.2019, p. 29; DOUE L174, 27.06.2019, p. 31; DOUE L174, 27.06.2019, p. 32; DOUE L174, 27.06.2019, p. 33; DOUE L174, 27.06.2019, p. 34; DOUE L174, 27.06.2019, p. 35; DOUE L174, 27.06.2019, p. 37; DOUE L174, 27.06.2019, p. 41; DOUE L174, 27.06.2019, p. 45; DOUE L174, 27.06.2019, p. 46; DOUE L174, 27.06.2019, p. 47; DOUE L174, 27.06.2019, p. 48; DOUE L192, 18.07.2019, p. 52; DOUE L192, 18.07.2019, p. 64), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2019/746] (DOUE L 128, 16.05.2019, p. 35; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 37; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 39; DOUE L174, 27.06.2019, p. 49; DOUE L174,

27.06.2019, p. 50; DOUE L174, 27.06.2019, p. 52), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [2019/749] (DOUE L 128, 16.05.2019, p. 41), el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE [2019/1220] (DOUE L192, 18.07.2019, p. 43), el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2019/656] (DOUE L 110, 25.04.2019, p. 80; DOUE L 110, 25.04.2019, p. 87; DOUE L192, 18.07.2019, p. 44; DOUE L192, 18.07.2019, p. 46; DOUE L192, 18.07.2019, p. 47; DOUE L192, 18.07.2019, p. 48; DOUE L192, 18.07.2019, p. 55; DOUE L192, 18.07.2019, p. 56; DOUE L192, 18.07.2019, p. 57; DOUE L192, 18.07.2019, p. 58; DOUE L192, 18.07.2019, p. 59), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2019/750] (DOUE L 128, 16.05.2019, p. 43; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 44; DOUE L174, 27.06.2019, p. 54), el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2019/752] (DOUE L 128, 16.05.2019, p. 46; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 47; DOUE L174, 27.06.2019, p. 55; DOUE L192, 18.07.2019, p. 49; DOUE L192, 18.07.2019, p. 50; DOUE L192, 18.07.2019, p. 60; DOUE L192, 18.07.2019, p. 62), el anexo XV (Ayudas de Estado) del Acuerdo EEE [2019/1073] (DOUE L174, 27.06.2019, p. 56), el anexo XVII (Propiedad intelectual) del Acuerdo EEE [2019/1074] (DOUE L174, 27.06.2019, p. 57), el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE [2019/1075] (DOUE L174, 27.06.2019, p. 59), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2019/754] (DOUE L 128, 16.05.2019, p. 48; DOUE L 128, 16.05.2019, p. 49; DOUE L174, 27.06.2019, p. 61; DOUE L174, 27.06.2019, p. 62; DOUE L174, 27.06.2019, p. 65; DOUE L192, 18.07.2019, p. 51), el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2019/1079] (DOUE L174, 27.06.2019, p. 66), el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2019/756] (DOUE L 128, 16.05.2019, p. 50; DOUE L174, 27.06.2019, p. 1)

En cuanto a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), su Órgano de Vigilancia hace extensivas las garantías especiales relativas a la *Salmonella* spp. establecidas en el Reglamento (CE) núm. 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo a la carne y los huevos de gallina (*Gallus gallus*) y a la carne de pavo destinados a Islandia [2019/546] (DOUE L 95, 4.04.2019, p. 13), modifica, por centésima cuarta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales [2019/1008] (DOUE L163, 20.06.2019, p. 110), modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países («lista de puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega»), y por la que se deroga la Decisión núm. 90/18/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC [2019/931] (DOUE L 148, 6.06.2019,

p. 30) y decide sobre la conformidad de la tarifa unitaria de 2019 correspondiente a Noruega con arreglo al artículo 17 del acto mencionado en el punto 66wm del anexo XIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo [Reglamento de Ejecución (UE) núm. 391/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea] [2019/932] (DOUE L 148, 6.06.2019, p. 35)

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se presenta una Declaración a la Secretaría del Tratado sobre la Carta de la Energía con arreglo al artículo 26, apartado 3, letra b), inciso ii) del Tratado sobre la Carta de la Energía, que sustituye a la declaración formulada el 17 de noviembre de 1997 en nombre de las Comunidades Europeas (DOUE L 115, 2.05.2019, p. 1).

Se decide sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética (IPEEC) en lo que respecta a la prórroga del Mandato de la IPEEC desde el 24 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019 (DOUE L179, 3.07.2019, p. 23). Se modifican los anexos VIII y IX de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al contenido de las evaluaciones completas del potencial de una calefacción y una refrigeración eficientes (DOUE L 137, 23.05.2019, p. 3) y se adopta una directiva sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DOUE L158, 14.06.2019, p. 125).

En esta materia se adoptan igualmente varios reglamentos, uno sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE (DOUE L158, 14.06.2019, p. 1), otro por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (DOUE L158, 14.06.2019, p. 22), y un tercero relativo al mercado interior de la electricidad (DOUE L158, 14.06.2019, p. 54).

Además se adoptan tres recomendaciones, sobre la ciberseguridad en el sector de la energía (DOUE L 96, 5.04.2019, p. 50), sobre la renovación de edificios (DOUE L 127, 16.05.2019, p. 34) y sobre la modernización de edificios (DOUE L165, 21.06.2019, p. 70)

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber alguna normativa internacional, así sobre los Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas se decide sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos núm. 14, 17, 24, 30, 44, 51, 64, 75, 78, 79, 83, 85, 90, 115, 117, 129, 138, 139, 140 y 145 de las Naciones Unidas, a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales (RTM) núm. 15 y 19, a una propuesta de enmienda de la Resolución mutua M.R.2, a una propuesta de nuevo Reglamento de las Naciones Unidas y a las propuestas de enmiendas de las autorizaciones para elaborar RTM (DOUE L167, 24.06.2019, p. 27)

Por otra parte, también hay que señalar la adopción de tres reglamentos por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), uno sobre Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los motores con los que se equipen los tractores agrícolas y forestales y máquinas móviles no de carretera en lo que respecta a las emisiones de contaminantes por el motor [2019/547] (DOUE L 107, 17.04.2019, p. 1), otro sobre Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor y sus componentes en relación con el rendimiento en cuanto a seguridad de los vehículos de hidrógeno [2019/795] (DOUE L 129, 17.05.2019, p. 43), y el tercero sobre Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría L en relación con los requisitos específicos del grupo motopulsor eléctrico [2019/1120] (DOUE L176, 1.07.2019, p. 80).

También se modifican el anexo IV del Reglamento (CE) núm. 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los anexos I, III y IV de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento y del Consejo en lo que respecta a la actualización de las referencias a determinados reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor y a la inclusión de algunos de estos reglamentos (DOUE L 95, 4.04.2019, p. 1)

El Comité Mixto creado en virtud del acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América decide sobre la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética (DOUE L 97, 8.04.2019, p. 9; DOUE L 97, 8.04.2019, p. 11; DOUE L 97, 8.04.2019, p. 13), sobre la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre equipos de telecomunicaciones [2019/559] (DOUE L 97, 8.04.2019, p. 15) y sobre el reconocimiento mutuo de los certificados de conformidad de los equipos marinos, que modifica los anexos I, II y III [2019/996] (DOUE L162, 19.06.2019, p. 1).

Los aspectos más generales del Mercado Interior son también objeto de regulación, y en este sentido, se adoptan: una decisión relativa a un proyecto piloto para aplicar determinadas disposiciones de cooperación administrativa establecidas en la Directiva 91/477/CEE del Consejo por medio del Sistema de Información del Mercado Interior (DOUE L 116, 3.05.2019, p. 75), un reglamento relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) núm. 765/2008 y (UE) núm. 305/2011 (DOUE L169, 25.06.2019, p. 1), otro por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1069/2009 y (CE) núm. 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) núm. 2003/2003 (DOUE L170, 25.06.2019, p. 1) y una decisión relativa a un proyecto piloto para aplicar las disposiciones en materia de cooperación administrativa establecidas en la Decisión 2001/470/CE del Consejo, por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil mediante el Sistema de Información del Mercado Interior (DOUE L195, 23.07.2019, p. 40).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se modifica la Decisión de Ejecución 2012/715/UE, por la que se establecen una lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión (DOUE L 126, 15.05.2019, p. 70) y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros (DOUE L 124, 13.05.2019, p. 1)

En relación con los biocidas, se deciden los términos y las condiciones de autorización de una familia de biocidas que contiene 1R-trans-fenotrina remitidos por Irlanda de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) núm. 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 109, 24.04.2019, p. 26). Se aprueba el uso del colecalciferol como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 109, 24.04.2019, p. 13). Se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del etofenprox para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L160, 18.06.2019, p. 26) y se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbó para su uso en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L167, 24.06.2019, p. 32)

En lo que se refiere al Reglamento (CE) núm. 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y a las modificaciones del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 540/2011 de la Comisión, se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo ABE-IT 56 (componentes

de lisado de *Saccharomyces cerevisiae* cepa DDSF623) (DOUE L 114, 30.04.2019, p. 12), se aprueba la sustancia activa flornipiraxifen-bencil, con arreglo al Reglamento (CE) núm. 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 540/2011 de la Comisión (DOUE L180, 4.07.2019, p. 8), se renueva la aprobación de la sustancia activa «carvone» (carvona) (DOUE L 120, 8.05.2019, p. 11), se renueva la aprobación de la sustancia activa isoxaflutol (DOUE L 122, 10.05.2019, p. 44), se renueva la aprobación de la sustancia activa 1-metilciclopropeno (DOUE L171, 6.06.2019, p. 110), se renueva la aprobación de la sustancia activa tolclofós-metilo (DOUE L175, 28.06.2019, p. 20), se renueva la aprobación de la sustancia activa dimetenamida-p (DOUE L180, 4.07.2019, p. 3), no se renueva la aprobación de la sustancia activa clorotalonil (DOUE L 114, 30.04.2019, p. 15), ni la aprobación de la sustancia activa desmedifam (DOUE L175, 28.06.2019, p. 17), ni la aprobación de la sustancia activa clorprofam (DOUE L160, 18.06.2019, p. 11), ni la aprobación de la sustancia activa dimetoato (DOUE L173, 27.06.2019, p. 39).

Se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) núm. 22/2013 y (UE) núm. 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa ciflometofeno (DOUE L 122, 10.05.2019, p. 39) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los periodos de aprobación de las sustancias activas alfa-cipermetrina, beflubutamida, benalaxil, bentiavalicarbo, bifenazato, boscalid, bromoxinil, captan, ciazofamida, desmedifam, dimetoato, dimetomorfo, diurón, etefon, etoxazol, famoxadona, fenamifos, flumioxazina, fluoxastrobina, folpet, foramsulfurón, formetanato, metalaxilo-m, metiocarb, metribuzin, milbemectina, *Paecilomyces lilacinus* cepa 251, fenmedifam, fosmet, pirimifos-metilo, propamocarb, protioconazol, s-metolacloro y tebuconazol (DOUE L 120, 8.05.2019, p. 16).

Y la Comisión autoriza a los operadores económicos, de conformidad con el artículo 4, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574, a utilizar los servicios de otro emisor de ID (DOUE L 116, 3.05.2019, p. 80).

La protección de la salud alimentaria es uno de los objetivos en la realización del mercado interior, por lo que es frecuente la normativa en la materia. En este sentido se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/127 en lo que se refiere a los requisitos de vitamina D aplicables a los preparados para lactantes y los requisitos de ácido erúxico aplicables a los preparados para lactantes y preparados de continuación (DOUE L 137, 23.05.2019, p. 12). Se deniega la autorización de una declaración de propiedades saludables de los alimentos relativa al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 110, 25.04.2019, p. 23) y se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, y la

Decisión de Ejecución (UE) 2017/2078, por la que se autoriza una ampliación de los usos de betaglucanos de levadura como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) núm. 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L201, 30.07.2019, p. 3).

Por otra parte, se autoriza la comercialización de biomasa de levadura de *Yarrowia lipolytica* como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión (DOUE L 125, 14.05.2019, p. 13), se modifica el anexo III del Reglamento (CE) núm. 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las grasas trans, que no sean las grasas trans presentes de forma natural en las grasas de origen animal (DOUE L 110, 25.04.2019, p. 17), y en lo relativo al Yohimbe [*Pausinystalia yohimbe* (K. Schum) Pierre ex Beille] (DOUE L 110, 25.04.2019, p. 21).

Se modifica el anexo I del Reglamento (CE) núm. 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la retirada de la sustancia aromatizante furan-2(5H)-ona de la lista de la Unión (DOUE L 132, 20.05.2019, p. 12), y el Reglamento (CE) núm. 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo es modificado. el anexo II en lo que se refiere a la ampliación del uso del ácido carmínico, carmín (E 120) en determinados productos cárnicos tradicionales en los territorios franceses de ultramar (DOUE L 132, 20.05.2019, p. 15), el anexo II en lo relativo al uso de monoglicéridos y diglicéridos de ácidos grasos (E 471) en determinadas frutas frescas (DOUE L 132, 20.05.2019, p. 18), y los anexos I y II en lo que respecta a la clase funcional «estabilizantes» y al uso del lactato ferroso (E 585) en la seta *Albatrellus ovinus* como ingrediente alimentario en los patés de hígado de Suecia (DOUE L 142, 29.05.2019, p. 54). Por último se modifica el anexo del Reglamento (UE) núm. 579/2014 de la Comisión por el que se establece una excepción con respecto a determinadas disposiciones del anexo II del Reglamento (CE) núm. 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos (DOUE L159, 17.06.2019, p. 26).

En lo que se refiere al etiquetado y la presentación de los productos, se modifica la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases (DOUE L 112, 26.04.2019, p. 26), se modifica el anexo III del Reglamento (CE) núm. 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas (DOUE L 114, 30.04.2019, p. 7), y se adoptan un reglamento sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las

bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 110/2008 (DOUE L 130, 17.05.2019, p. 1), y una decisión por la que se establece un glosario de nombres comunes de ingredientes para su utilización en el etiquetado de los productos cosméticos (DOUE L 121, 8.05.2019, p. 1).

En el sector obstáculos técnicos a los intercambios, se modifica el Reglamento (UE) núm. 540/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio (DOUE L 138, 24.05.2019, p. 70) y se adopta una directiva sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DOUE L 151, 7.06.2019, p. 70) y se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 80/181/CEE del Consejo en lo relativo a las definiciones de las unidades básicas del Sistema Internacional (DOUE L196, 24.07.2019, p. 6).

También se adoptan varias decisiones relativas a normas armonizadas, las aplicables a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas elaboradas en apoyo de la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 146, 5.06.2019, p. 106), las de los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas, elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L189, 15.07.2019, p. 71), las de a los equipos de flotación individuales/chalecos salvavidas elaboradas en apoyo de la Directiva 89/686/CEE del Consejo (DOUE L192, 18.07.2019, p. 32) y las de la seguridad de los juguetes establecidas en apoyo de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L195, 23.07.2019, p. 43).

La seguridad de los productos, como es habitual, también es objeto de regulación, y así se modifica, por lo que respecta al (3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-tridecafluorooctil) silanetriol y sus TDFAs, el anexo XVII del Reglamento (CE) n°1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L154, 12.06.2019, p. 37). Se decide la identificación del 4-terc-butilfenol (PTBP) como sustancia extremadamente preocupante con arreglo al artículo 57, letra f), del Reglamento (CE) núm. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L187, 12.07.2019, p. 41) y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, decide sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (DOUE L196, 24.07.2019, p. 10).

El mercado interior, por su propia naturaleza, afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así, se modifica el Reglamento (CE) núm. 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los abonos, a efectos de la adaptación de sus anexos I y IV (DOUE L175, 28.06.2019, p. 25).

Se adoptan tres directivas, una relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales (DOUE L 136, 22.05.2019, p. 1), otra relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DOUE L172, 26.06.2019, p. 56) y una tercera relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (CE) núm. 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DOUE L 136, 22.05.2019, p. 28)

El Reglamento (CE) núm. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos se modifica, en su anexo VI (DOUE L 115, 2.05.2019, p. 3), en su anexo II (DOUE L 115, 2.05.2019, p. 5) en sus anexos III y V (DOUE L 119, 7.05.2019, p. 66) y en sus anexos II, III y V (DOUE L 137, 23.05.2019, p. 29). También se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/450 en lo que se refiere a los documentos de evaluación europeos de los kits de partición interna para paredes no portantes, los sistemas de impermeabilización de cubiertas compuestos por láminas flexibles fijadas mecánicamente, las chapas metálicas finas de composite, las microesferas huecas y elásticas utilizadas como adyuvante para hormigón, los montajes de fijación para entablado y los sistemas de construcción de tejados transparentes y autoportantes con cubierta de plástico (DOUE L 142, 29.05.2019, p. 69) y se completa el Reglamento (UE) núm. 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, estableciendo clases de prestaciones en relación con la resistencia a las cargas de viento para persianas exteriores y toldos (DOUE L187, 12.07.2019, p. 11). Se designan entidades emisoras para gestionar un sistema de asignación de identificadores únicos de productos en el ámbito de los productos sanitarios (DOUE L 149, 7.06.2019, p. 73).

Se modifica la Decisión de Ejecución 2014/908/UE en lo que se refiere a las listas de terceros países y territorios cuyos requisitos de supervisión y regulación se consideran equivalentes a efectos del tratamiento de las exposiciones con arreglo al Reglamento (UE) núm. 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 92, 1.04.2019, p. 3) y se modifica el Reglamento (UE) núm. 575/2013 en lo que respecta a la cobertura mínima de pérdidas derivadas de exposiciones dudosas (DOUE L 111, 25.04.2019, p. 4). También se modifican: el Reglamento (UE) n.º 806/2014 en lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización para las entidades de crédito y las empresas de inversión (DOUE L 150, 7.06.2019, p. 226), la Directiva 2014/59/UE en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de

recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 98/26/CE (DOUE L 150, 7.06.2019, p. 296).

Se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) núm. 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (DOUE L166, 21.06.2019, p. 1) y en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 809/2004 de la Comisión (DOUE L166, 21.06.2019, p. 26).

De conformidad con el Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, se decide sobre la equivalencia del marco jurídico y de supervisión aplicable a los mercados organizados aprobados y los organismos rectores del mercado reconocidos en Singapur (DOUE L 93, 2.04.2019, p. 18), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/1799 en lo que respecta a la exención del Banco Popular de China de los requisitos de transparencia pre-negociación y post-negociación establecidos en el Reglamento (UE) núm. 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L163, 20.06.2019, p. 56)

Se declara, para un período de tiempo limitado, la equivalencia del marco normativo aplicable a las entidades de contrapartida central del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 95, 4.04.2019, p. 9).

Se completa el Reglamento (UE) núm. 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la fecha hasta la cual las contrapartes podrán seguir aplicando sus procedimientos de gestión del riesgo a ciertos contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (DOUE L 99, 10.04.2019, p. 3) y se modifican el Reglamento Delegado (UE) 2015/2205, el Reglamento Delegado (UE) 2016/592 y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1178, por los que se completa el Reglamento (UE) núm. 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fecha en que surte efecto la obligación de compensación para determinados tipos de contratos (DOUE L 99, 10.04.2019, p. 6). Se modifica el Reglamento (UE) núm. 648/2012 en lo relativo a la obligación de compensación, la suspensión de la obligación de compensación, los requisitos de notificación, las técnicas de reducción del riesgo en los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central, la inscripción y la supervisión de los registros de operaciones y los requisitos aplicables a los registros de

operaciones (DOUE L 141, 28.05.2019, p. 42). Se decide respecto al reconocimiento de las disposiciones jurídicas, de supervisión y de ejecución de Japón aplicables a las operaciones de derivados supervisadas por la Agencia de Servicios Financieros de Japón como equivalentes a los requisitos de valoración, resolución de litigios y márgenes establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) núm. 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DOUE L 115, 2.05.2019, p. 11). Además se modifica el Reglamento(UE) núm. 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DOUE L 150, 7.06.2019, p. 1).

Se adopta un reglamento por el que se facilita la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 345/2013, (UE) núm. 346/2013 y (UE) núm. 1286/2014 (DOUE L188, 12.07.2019, p. 55). La Autoridad Europea de Valores y Mercados, decide renovar la restricción temporal sobre la comercialización, distribución o venta de contratos por diferencias a clientes minoristas (DOUE L 114, 30.04.2019, p. 22). Se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2205, el Reglamento Delegado (UE) 2016/592 y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1178 a fin de ampliar el aplazamiento de las fechas de aplicación de la obligación de compensación en determinados contratos de derivados extrabursátiles (DOUE L 113, 29.04.2019, p. 1).

Se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/2030, por la que se declara, para un período de tiempo limitado, la equivalencia del marco normativo aplicable a los depositarios centrales de valores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 95, 4.04.2019, p. 11). Se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (DOUE L 143, 29.05.2019, p. 1). Se completa el Reglamento (UE) núm. 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los conflictos de intereses, la medición del impacto social y la información a los inversores en el ámbito de los fondos de emprendimiento social europeos (DOUE L 134, 22.05.2019, p. 1), también se completan: el Reglamento (UE) núm. 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los fondos de capital riesgo europeos (DOUE L 134, 22.05.2019, p. 8) y el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que

atañe a las normas técnicas de regulación que especifican la información que debe facilitarse a la autoridad competente en la solicitud de autorización de un tercero para evaluar el cumplimiento de los requisitos de las titulaciones STS (DOUE L 142, 29.05.2019, p. 1).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo se decide sobre: la equivalencia del marco jurídico y de supervisión aplicable a los índices de referencia en Australia (DOUE L201, 30.07.2019, p. 9), en Singapur (DOUE L201, 30.07.2019, p. 13).

Por otra parte, como equivalente a lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia, se derogan: la Decisión de Ejecución 2012/627/UE de la Comisión relativa al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de Australia (DOUE L201, 30.07.2019, p. 17), la Decisión de Ejecución 2012/630/UE relativa al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de Canadá (DOUE L201, 30.07.2019, p. 20), la Decisión de Ejecución 2014/248/UE relativa al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de Singapur (DOUE L201, 30.07.2019, p. 23), la Decisión de Ejecución 2014/245/UE relativa al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de Brasil (DOUE L201, 30.07.2019, p. 34), la Decisión de Ejecución 2014/246/UE relativa al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de Argentina (DOUE L201, 30.07.2019, p. 37).

Se procede al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de los Estados Unidos de América (DOUE L201, 30.07.2019, p. 26), de México (DOUE L201, 30.07.2019, p. 30); de Japón (DOUE L201, 30.07.2019, p. 40) y de Hong Kong (DOUE L201, 30.07.2019, p. 43), como equivalente a lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia

Se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las medidas mínimas y el tipo de medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en determinados terceros países (DOUE L 125, 14.05.2019, p. 4). Se establecen las disposiciones detalladas en virtud de la Directiva 91/477/CEE del Consejo para el intercambio sistemático, por medios electrónicos, de la información relativa a la transferencia de armas de fuego dentro de la Unión (DOUE L 116, 3.05.2019, p. 1)

También se adoptan decisiones relativas: a la armonización de la banda de frecuencias de 24,25-27,5 GHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica en la Unión (DOUE L 127, 16.05.2019, p. 13), y a la armonización del espectro radioeléctrico para los equi-

pos que utilizan tecnología de banda ultraancho en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2007/131/CE (DOUE L 127, 16.05.2019, p. 23).

Se adopta una directiva sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (DOUE L 130, 17.05.2019, p. 92), un reglamento relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (DOUE L 151, 7.06.2019, p. 15), otro sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 y se deroga el Reglamento (UE) núm. 98/2013 (DOUE L186, 11.07.2019, p. 1) un tercero sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea (DOUE L186, 11.07.2019, p. 57) y un cuarto relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP) (DOUE L198, 25.07.2019, p. 1).

Y se modifican: la Decisión 2002/364/CE en lo que concierne a los requisitos de las pruebas combinadas de detección del antígeno y el anticuerpo del VIH y el VHC y a los requisitos de las técnicas de amplificación de ácidos nucleicos por lo que respecta a los materiales de referencia y los ensayos cualitativos para el VIH (DOUE L193, 19.07.2019, p. 1) y la Decisión de Ejecución 2014/287/UE, por la que se fijan los criterios para la creación y evaluación de las redes europeas de referencia y de sus miembros, y se facilita el intercambio de información y conocimientos en materia de creación y evaluación de tales redes (DOUE L200, 29.07.2019, p. 35)

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a la Política Regional y Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se decide la asignación de fondos liberados de proyectos con cargo al 10º Fondo Europeo de Desarrollo con el fin de reaprovisionar el Fondo de Apoyo a la Paz para África (DOUE L 109, 24.04.2019, p. 24). También se deciden las contribuciones financieras que deben pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo de 2019 y un límite máximo revisado del importe anual para 2020 (DOUE L173, 27.06.2019, p. 49).

Se modifica el Reglamento Delegado (UE) núm. 481/2014 que complementa el Reglamento (UE) núm. 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación (DOUE L 118, 6.05.2019, p. 1), se comple-

menta el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la forma de financiación que no está vinculada a los costes de las operaciones en cuestión (DOUE L 118, 6.05.2019, p. 4) y se modifican: el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DOUE L 119, 7.05.2019, p. 1), el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a los recursos para la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil (DOUE L 123, 10.05.2019, p. 1), y se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 en lo que respecta a las disposiciones sobre instrumentos financieros, las opciones de costes simplificados, la pista de auditoría, el ámbito de aplicación y contenido de las auditorías de las operaciones y la metodología para seleccionar la muestra de las operaciones, y el anexo III (DOUE L 142, 29.05.2019, p. 9).

Y se adopta un reglamento que establece modelos para los informes de control y los informes anuales de auditoría en relación con los instrumentos financieros ejecutados por el BEI y otras instituciones financieras internacionales de las que un Estado miembro sea accionista, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L180, 4.07.2019, p. 15)

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La regulación de la Política Medioambiental suele conllevar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes en relación con determinadas enmiendas a los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (DOUE L 109, 24.04.2019, p. 19), la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la novena reunión de la Conferencia de las Partes respecto a las enmiendas de los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (DOUE L 109, 24.04.2019, p. 22), y la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en la novena reunión de la Conferencia de las Partes sobre la inclusión de una lista de determinados productos químicos del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (DOUE L 113, 29.04.2019, p. 4)

En los aspectos más generales de esta política se modifica la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (DOUE L 117, 3.05.2019, p. 1) y se adopta un reglamento relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 166/2006 y (UE) núm. 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/49/CE, 2004/35/CE, 2007/2/CE, 2009/147/CE y 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) núm. 338/97 y (CE) núm. 2173/2005 del Consejo, y la Directiva 86/278/CEE del Consejo (DOUE L170, 25.06.2019, p. 115).

En lo que respecta a los residuos, se adopta un reglamento sobre contaminantes orgánicos persistentes (DOUE L169, 25.06.2019, p. 45), se modifican los anexos IV y V del Reglamento (CE) núm. 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes (DOUE L 109, 24.04.2019, p. 6), se modifica la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de indicadores de riesgo armonizados (DOUE L 127, 16.05.2019, p. 4), se adopta una directiva relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (DOUE L155, 12.06.2019, p. 1), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323 por la que se establece la lista europea de instalaciones de reciclado de buques con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L160, 18.06.2019, p. 28) y se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución C(2012) 2384 de la Comisión (DOUE L163, 20.06.2019, p. 66).

En cuanto a la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se complementa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Innovación (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 6), se modifica el Reglamento (UE) núm. 389/2013 en lo relativo a la ejecución técnica del segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto (DOUE L177, 2.07.2019, p. 63), se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Registro de la Unión (DOUE L177, 2.07.2019, p. 3) y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/1122 en lo que respecta al funcionamiento del Registro de la Unión a efectos del Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L177, 2.07.2019, p. 66).

Se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de vehículos comerciales ligeros nuevos correspondientes al año natural 2017 y de la agrupación Volkswagen y sus miembros correspondientes a los años naturales 2014, 2015 y 2016,

en aplicación del Reglamento (UE) núm. 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 100, 11.04.2019, p. 47), se confirma o modifica el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes de turismos correspondientes al año natural 2017 y de determinados fabricantes de la agrupación Volkswagen correspondientes a los años naturales 2014, 2015 y 2016, en aplicación del Reglamento (CE) núm. 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 100, 11.04.2019, p. 66).

Se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 443/2009 y (UE) núm. 510/2011 (DOUE L 111, 25.04.2019, p. 13), se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) núm. 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo (DOUE L198, 25.07.2019, p. 202), se modifican los anexos I y II del Reglamento (UE) núm. 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al seguimiento de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos homologados en un proceso multifásico (DOUE L160, 18.06.2019, p. 3), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 293/2012 en lo que se refiere al seguimiento de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos homologados en un procedimiento multifásico (DOUE L160, 18.06.2019, p. 8) y se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a los datos sobre los vehículos pesados nuevos que deben ser objeto de seguimiento y comunicación por parte de los Estados miembros y los fabricantes (DOUE L 142, 29.05.2019, p. 43)

Se garantiza el buen funcionamiento del registro electrónico de las cuotas de comercialización de hidrofluorocarburos (DOUE L 112, 26.04.2019, p. 11), se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la determinación de los sectores y subsectores que se consideran en riesgo de fuga de carbono para el período 2021-2030 (DOUE L 120, 8.05.2019, p. 20), se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación de las materias primas con riesgo elevado de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra de cuya superficie de producción se observa una expansión significativa a tierras con elevadas reservas de carbono y la certificación de los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa con bajo riesgo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra (DOUE L 133, 21.05.2019, p. 1).

Se aprueba una tecnología de iluminación eficiente para el exterior de los vehículos que utiliza diodos emisores de luz para su uso en vehículos de motor de combustión interna y en vehículos eléctricos híbridos no recargables desde el exterior como

tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L176, 1.07.2019, p. 67), se decide sobre el reconocimiento del régimen voluntario «Roundtable on Sustainable Palm Oil RED» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L184, 10.07.2019, p. 21) y se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DOUE L188, 12.07.2019, p. 116)

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se modifican las Decisiones 2009/300/CE y (UE) 2015/2099 en lo que respecta al período de validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos, así como de los requisitos de evaluación y comprobación correspondientes (DOUE L179, 3.07.2019, p. 25)

En cuanto a la fauna y flora silvestres, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 con el fin de actualizar la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión (DOUE L199, 26.07.2019, p. 1)

Por lo que respecta a la Política de Salud, se establecen medidas transitorias para la aplicación de los requisitos de salud pública a la importación de alimentos que contengan tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal (productos compuestos) (DOUE L 125, 14.05.2019, p. 11), se modifica el Reglamento (UE) núm. 142/2011 en lo que respecta a la armonización de la lista de establecimientos, plantas y explotadores autorizados o registrados y a la trazabilidad de determinados subproductos animales y productos derivados (DOUE L171, 26.06.2019, p. 100), y se modifica el Reglamento (UE) núm. 142/2011 en lo relativo a las importaciones de gelatina, subproductos aromatizantes y grasas extraídas (DOUE L185, 11.07.2019, p. 26)

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así se adopta un reglamento relativo a los requisitos técnicos del contenido de los informes de calidad sobre las estadísticas europeas relativas a los precios del gas natural y la electricidad con arreglo al Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 132, 20.05.2019, p. 23), y otro relativo a las condiciones uniformes para la aplicación armonizada de las tipologías territoriales con arreglo al Reglamento (CE)

núm. 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L179, 3.07.2019, p. 9)

En lo que se refiere a la Educación se adoptan dos recomendaciones del Consejo, una relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad (DOUE C 189, 5.06.2019, p. 4) y otra relativa a un enfoque global de la enseñanza y el aprendizaje de idiomas (DOUE C 189, 5.06.2019, p. 15)

En relación con el Deporte, se autoriza a los Estados miembros a adherirse, en interés de la Unión Europea, al Convenio del Consejo de Europa sobre un enfoque integrado de la protección, la seguridad y el servicio en los partidos de fútbol y otros eventos deportivos (STCE núm. 218) (DOUE L 115, 2.05.2019, p. 9).

Por último, en la Política de la Juventud, una resolución del Consejo y de los representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, por la que se establecen unas directrices sobre la gobernanza del Diálogo de la UE con la Juventud — Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 (DOUE C 189, 5.06.2019, p. 1 y 3)

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En la Política Científica se modifica el artículo 3 de los estatutos de la Infraestructura de Biología Estructural Integrada — Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (Instruct-ERIC) con motivo de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (DOUE L 126, 15.05.2019, p. 67).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «Cebrenos» (DOP) (DOUE L 100, 11.04.2019, p. 6), para el nombre «La Jaraba» (DOP) (DOUE L154, 12.06.2019, p. 34), para la denominación «Vallegarcía» (DOP) (DOUE L154, 12.06.2019, p. 35), para el nombre «Los Cerrillos» (DOP) (DOUE L154, 12.06.2019, p. 36).

Por otra parte, aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [«Cataluña»/«Catalunya» (DOP)] (DOUE L 96, 5.04.2019, p. 3), de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [«Tierra de León» (DOP)] (DOUE L 96, 5.04.2019, p. 4), de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [Costers del Segre (DOP)] (DOUE L 146, 5.06.2019, p. 1), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del

pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Antequera» (DOP)] (DOUE L191, 17.07.2019, p. 7) y se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Lechazo de Castilla y León» (IGP)] (DOUE L 109, 24.04.2019, p. 4).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En los ámbitos de la Ciudadanía de la Unión y protección de los Derechos fundamentales, se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo que modifica el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (DOUE L 115, 2.05.2019, p. 7) y se adopta una directiva por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE y se deroga la Decisión 96/409/PESC (DOUE L163, 20.06.2019, p. 1).

El Supervisor Europeo de Protección de Datos, adopta una decisión relativa a las normas internas sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de actividades realizadas por el Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE L 99I, 10.04.2019, p. 1) y el Banco Europeo de Inversiones, establece el reglamento interno relativo al tratamiento de datos personales por la Dirección de Personal del Banco Europeo de Inversiones en lo que respecta a la comunicación de información a los interesados y la restricción de algunos de sus derechos (DOUE L 112I, 26.04.2019, p. 1).

En relación con la iniciativa ciudadana, se sustituye el anexo I y se modifican los anexos II y VII del Reglamento (UE) núm. 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana (DOUE L 123, 10.05.2019, p. 30) y se adopta un reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea (DOUE L 130, 17.05.2019, p. 55)

También se adoptan numerosas decisiones de la Comisión relativas a propuestas de iniciativa ciudadana, así sobre las tituladas: «#NewRightsNow — Reforzar los derechos de los trabajadores “uberizados”» (DOUE L 93, 2.04.2019, p. 16), «Respeto del Estado de Derecho en la Unión Europea» (DOUE L 99, 10.04.2019, p. 39), «PRO-NUTRISCORE» (DOUE L 122, 10.05.2019, p. 49), «La solución rápida, equitativa y efectiva al cambio climático» (DOUE L 122, 10.05.2019, p. 51), «Poner

fin a la exención fiscal a los carburantes de aviación en Europa» (DOUE L 122, 10.05.2019, p. 53), «Política de cohesión para la igualdad de las regiones y la preservación de las culturas regionales» (Cohesion policy for the equality of the regions and sustainability of the regional cultures) (DOUE L 122, 10.05.2019, p. 55), «Cese del comercio con asentamientos israelíes en los Territorios Palestinos Ocupados» (Stopping trade with Israeli settlements operating in the Occupied Palestinian Territory) (DOUE L 122, 10.05.2019, p. 57), «¡Salvemos a las abejas! Protección de la biodiversidad y mejora de los hábitats de los insectos en Europa» (DOUE L 138, 24.05.2019, p. 90), «Derecho de la UE, derechos de las minorías y democratización de las instituciones españolas» (DOUE L185, 11.07.2019, p. 46), «Un precio para el carbono para luchar contra el cambio climático» (DOUE L185, 11.07.2019, p. 48), «Cultivemos los progresos científicos, ¡los cultivos son importantes!» (DOUE L185, 11.07.2019, p. 50), «Acabemos con la era de los plásticos en Europa» (DOUE L200, 29.07.2019, p. 33).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En los ámbitos generales de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), se produce una recomendación del Consejo, de 14 de mayo de 2019, por la que se evalúan los avances realizados por los Estados miembros participantes en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la cooperación estructurada permanente (DOUE C 166, 15.05.2019, p. 1)

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En este sentido, se modifica y se establece una lista única de los anexos que contienen información de contacto de las autoridades competentes de los Estados miembros y dirección para las notificaciones a la Comisión Europea de determinados Reglamentos relativos a medidas restrictivas (DOUE L182, 8.07.2019, p. 33)

En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia (DOUE L 93, 2.04.2019, p. 15), determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Irak (DOUE L 99, 10.04.2019, p. 36; DOUE L 103, 12.04.2019, p. 24; DOUE L 133, 21.05.2019, p. 8; DOUE L175, 28.06.2019, p. 31; DOUE L180, 4.07.2019, p. 20), medidas restrictivas aplicables a Myanmar/Birmania (DOUE L 114, 30.04.2019, p. 1; DOUE L 114, 30.04.2019, p. 18), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana (DOUE L 125, 14.05.2019, p. 1; DOUE L 125, 14.05.2019, p. 21), habida cuenta de la situación en Siria (DOUE L 132, 20.05.2019, p. 1; DOUE L 132, 20.05.2019, p. 36), medidas restrictivas contra Irán (DOUE L 140, 28.05.2019, p. 1;

DOUE L 140, 28.05.2019, p. 90), medidas restrictivas en vista de la situación en la República de Maldivas (DOUE L160, 18.06.2019, p. 1; DOUE L160, 18.06.2019, p. 25), medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DOUE L171, 26.06.2019, p. 8; DOUE L191, 17.07.2019, p. 1; DOUE L191, 17.07.2019, p. 9), medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L175, 28.06.2019, p. 38), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (DOUE L183, 9.07.2019, p. 1; DOUE L183, 9.07.2019, p. 9), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur (DOUE L191, 17.07.2019, p. 4; DOUE L191, 17.07.2019, p. 11), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Mali (DOUE L192, 18.07.2019, p. 26).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L 97, 8.04.2019, p. 6; DOUE L 108, 23.04.2019, p. 29; DOUE L 112, 26.04.2019, p. 19 ; DOUE L 116I, 3.05.2019, p. 1; DOUE L 129, 17.05.2019, p. 1; DOUE L 139, 27.05.2019, p. 8), medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán (DOUE L 98, 9.04.2019, p. 1; DOUE L 98, 9.04.2019, p. 17), medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol (DOUE L165, 21.06.2019, p. 69).

En esta materia se adoptan un reglamento relativo a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros (DOUE L 129, 17.05.2019, p. 1) y una decisión relativa a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros (DOUE L 129, 17.05.2019, p. 13).

En relación con las Misiones de la UE, se modifica la Decisión 2014/486/PESC relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (DOUE L 125, 14.05.2019, p. 16), se decide el nombramiento del jefe de misión de la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/1/2019) (DOUE L160, 18.06.2019, p. 24), se nombra al comandante de la fuerza de la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (EUTM RCA/1/2019) (DOUE L176, 1.07.2019, p. 4), se nombra al comandante de la fuerza de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (EUTM Somalia/1/2019) (DOUE L199, 26.07.2019, p. 6).

Se modifican: la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L176, 1.07.2019, p. 6), la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L 125, 14.05.2019, p. 18), la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 137, 23.05.2019, p. 64), y la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L176, 1.07.2019, p. 5),

Se prorrogan: el mandato del jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) (EULEX KOSOVO/1/2019) (DOUE L 145, 4.06.2019, p. 19), el mandato del jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (EU BAM Rafah/1/2019) (DOUE L182, 8.07.2019, p. 41) y el mandato del jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (EUPOL COPPS/1/2019) (DOUE L182, 8.07.2019, p. 43).

En lo que se refiere a las Operaciones Militares de la UE, se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (DOUE L 92, 1.04.2019, p. 1), se decide el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la UE para la operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2018/355 (BiH/28/2019) (DOUE L 127, 16.05.2019, p. 11) y el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la UE para la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2018/1219 (EUNAVFOR MED/1/2019) (DOUE L176, 1.07.2019, p. 2).

Y finalmente, en cuanto al Control y reducción de armamentos, se decide el apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 93, 2.04.2019, p. 3), se modifica la Decisión (PESC) 2017/2302 del Consejo para apoyar las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) de ayuda a las operaciones de limpieza en la antigua planta de almacenamiento de armas químicas de Libia en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L173, 27.06.2019, p. 47), se decide el apoyo de la Unión a las actividades preparatorias de la reunión de 2020 de la Conferencia de las Partes Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) (DOUE L 105, 16.04.2019, p. 25) y el apoyo de un proceso de creación de un clima de confianza que lleve a la instauración de una zona libre de

armas nucleares y de cualquier otro tipo de armas de destrucción masiva en Oriente Próximo (DOUE L 149, 7.06.2019, p. 63).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir, con frecuencia, la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así, se decide la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, la República de Islandia, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra parte, sobre la participación de estos Estados en la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DOUE L 138, 24.05.2019, p. 9 y 11).

Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza para la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de su anexo, y de la Decisión Marco 2009/905/JAI del Consejo sobre acreditación de prestadores de servicios forenses que llevan a cabo actividades de laboratorio (DOUE L187, 12.07.2019, p. 1 y 3)

En los aspectos más generales del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia, se adopta un reglamento sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación (DOUE L188, 12.07.2019, p. 67).

En materia de Visados, se modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, en lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión (DOUE L 103I, 12.04.2019, p. 1), se adopta un reglamento relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del

Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DOUE L 135, 22.05.2019, p. 27) y se modifica el Reglamento (CE) núm. 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DOUE L188, 12.07.2019, p. 25).

En relación con el convenio y el espacio de Schengen, se decide sobre la herramienta que permite al solicitante otorgar o retirar su consentimiento para un período adicional de conservación de su expediente de solicitud, de conformidad con el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L156, 13.06.2019, p. 10), sobre la herramienta utilizada por el solicitante para verificar el estado de sus solicitudes y el período de validez y el estado de sus autorizaciones de viaje, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L156, 13.06.2019, p. 15). También se decide sobre la definición de los requisitos del servicio de cuenta segura de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, que permite al solicitante facilitar cualquier información o documentación adicional necesaria (DOUE L156, 13.06.2019, p. 20)

En materia de libre circulación, asilo y flujos migratorios, se decide la celebración del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en Dinamarca o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y a «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín, en lo que respecta al acceso a Eurodac a efectos de aplicación de la ley (DOUE L 138, 24.05.2019, p. 3 y 5). Igualmente se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 109, 24.04.2019, p. 1), y se adopta un reglamento sobre la creación de una red europea de funcionarios de enlace de inmigración (DOUE L198, 25.07.2019, p. 88)

En los ámbitos referidos a la justicia, se decide sobre la participación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) (DOUE L187, 12.07.2019, p. 50).

Se adoptan tres reglamentos, uno relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DOUE L 135, 22.05.2019, p. 85), otro por el que se establecen especificaciones, medidas y otros

requisitos técnicos necesarios para el sistema de interconexión de los registros de insolvencia en virtud del artículo 25 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 146, 5.06.2019, p. 100) y un tercero relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (DOUE L178, 2.07.2019, p. 1), y dos directivas, una por la que se modifica la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo en lo que respecta al intercambio de información sobre nacionales de terceros países y al Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS) y por la que se sustituye la Decisión 2009/316/JAI del Consejo (DOUE L 151, 7.06.2019, p. 143) y otra por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y por la que se deroga la Decisión 2000/642/JAI del Consejo (DOUE L186, 11.07.2019, p. 122)

En lo que se refiere a la lucha contra la delincuencia, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein para la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de su anexo, y de la Decisión Marco 2009/905/JAI del Consejo sobre acreditación de prestadores de servicios forenses que llevan a cabo actividades de laboratorio (DOUE L184, 10.07.2019, p. 1 y 3).

Se adopta una directiva sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/413/JAI del Consejo (DOUE L 123, 10.05.2019, p. 18), un reglamento por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 (DOUE L 135, 22.05.2019, p. 1) y dos decisiones, una relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de ADN en el Reino Unido (DOUE L156, 13.06.2019, p. 8) y otra sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 83. reunión plenaria del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) o en el Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con la decisión de atribución a la Unión Europea del estatuto de observador en el GRECO (DOUE L171, 26.06.2019, p. 115)